

CRITERIO INTERPRETATIVO DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO TERRITORIAL ESPECÍFICO REFERENTE A LOS SUELOS DE INTERÉS PARA LA RECARGA DE ACUÍFEROS EN LA INSTALACIÓN DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS, DEL ARTÍCULO 10.1.i. DEL DECRETO LEY 14/2020, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY 4/2022

El artículo 10.1.i del Decreto Ley 14/2020, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, modificado por el Decreto Ley 4/2022, referido al criterio territorial específico sobre los suelos críticos para la recarga de los acuíferos en la Comunitat Valenciana, para la implantación de centrales fotovoltaicas expresa lo siguiente:

“Minimizar la ocupación de suelos de interés para la recarga de acuíferos, no pudiendo implantarse en los de alta permeabilidad y buena calidad del acuífero subyacente, excepto mejor conocimiento científico disponible o empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo.”

Por lo tanto, se está en el caso de uno de los tipos de suelo denominados críticos por su papel en la protección frente a riesgos naturales e inducidos, en este caso la potencial perturbación que puedan producir estas plantas a la infiltración de recursos hídricos en acuíferos permeables y de buena calidad. El mantenimiento en condiciones óptimas de este proceso ecosistémico es necesario en un territorio donde el consumo de aguas subterráneas es el de mayor peso en la estructura final del consumo hídrico, con casi el 50% del total y muy por encima de los recursos superficiales. Esta situación descrita, junto con los efectos ya percibidos del cambio climático respecto de una menor disposición de recursos hídricos en el futuro, confiere a estos suelos críticos un carácter territorial estratégico de primera magnitud. Estos suelos críticos han sido identificados en una cartografía aprobada por la resolución de 12 de junio de 2020, de la Directora General de Política Territorial y Paisaje consultable en el visor del Institut Cartogràfic Valencià:

https://visor.qva.es/visor/?capas=spa_icv_orde_sertem_cambio_climatico_permeabilidad

Del análisis de las disposiciones del Decreto Ley 14/2020, del Texto Refundido de la ley de ordenación del territorio y paisaje, de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, el acuerdo de 12 de junio citado, o la Guía del Ministerio para la Transformación Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) sobre la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación (ver informe técnico adjunto), se deduce de forma clara que, como primera consideración, y criterio interpretativo, **hay que evitar implantar plantas fotovoltaicas en los suelos con elevada permeabilidad y buena calidad de la masa de agua del acuífero subyacente**, lo cual supone la búsqueda de alternativas de implantación cuando un proyecto de planta fotovoltaica, todo o en parte, se sitúa sobre suelos que cumplen los requisitos mencionados. En este sentido las alternativas que se propongan deberán ser viables ambientalmente y, como establece la guía del MITECO, la disposición de los terrenos en ningún caso se debe considerar como un condicionante de partida.

No obstante, se podría admitir de forma excepcional la ocupación de estos suelos críticos, una vez justificada de forma fehaciente la imposibilidad de concretar los límites que le corresponde a un municipio en los suelos no afectados por este riesgo. En este contexto, se propone una ocupación razonable de estos suelos, y con la finalidad de no perturbar en exceso este servicio ecosistémico, de hasta el 0,5% de la superficie del municipio afectada por este riesgo bien en plantas

fotovoltaicas inferiores a 10 ha de superficie, o en partes de plantas de mayor tamaño que se sitúen sobre estos suelos sin poder ocupar más de esta superficie de 10 ha. En todos los casos las distancias entre plantas que, de forma total o parcial, afecten a estos suelos críticos será de más de 2 kilómetros.

Además, y para evitar que estas restricciones inviabilicen la construcción de plantas fotovoltaicas en municipios cuya superficie está afectada en gran medida por este tipo de suelos, se propone una ocupación de hasta el 1% de esta superficie municipal afectada y sin criterios limitantes de tamaño de las plantas. Esta propuesta, de forma análoga con las técnicas normativas de gestión de otros riesgos naturales e inducidos, se aplicará a aquellos municipios cuya afección de este riesgo superé las 2/3 partes de su superficie, o tengan fuertes limitaciones o restricciones que imposibiliten la implantación de estos usos, aunque no cumplan el criterio de los 2/3 afectados. Se debe aclarar que, la suma de este tipo de suelos críticos y los de inviabilidad manifiesta para implantar estas centrales fotovoltaicas deberán suponer como mínimo las 2/3 partes de la superficie del municipio, no considerándose como inviables los suelos urbanos o urbanizables.

La segunda parte del criterio mencionado se refiere a los términos siguientes: “...*excepto mejor conocimiento científico disponible o empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo.*”. Es decir, esta imposibilidad de implantarse en suelos de elevada permeabilidad y buena calidad del agua del acuífero subyacente, podría tener **de forma excepcional** una posible flexibilización atendiendo a una mejora del conocimiento científico o la imposición de unas tecnologías adecuadas que garanticen la adecuada infiltración en el subsuelo.

Respecto de la mejora de conocimiento científico, lo más inmediato es la modificación de la cartografía de referencia de este tipo de suelos cuya referencia ya se mencionó anteriormente. Modificar esta cartografía supone elaborar otra alternativa, que refute o modifique la ya aprobada, con un mayor grado de precisión en cuanto a las variables geológicas e hidrogeológicas utilizadas, las metodologías utilizadas y un ámbito que suponga como mínimo una unidad ambiental (o hidrogeológica) completa y diferenciada.

Respecto a la segunda parte, es decir, el empleo de las tecnologías apropiadas que garanticen la infiltración del agua al subsuelo, al haberse ya flexibilizado la implantación de plantas fotovoltaicas en este tipo de suelos críticos para la recarga de acuíferos, su utilidad se debe encuadrar dentro de las necesarias medidas correctoras para minimizar esta perturbación a los acuíferos. Es decir, procurar mantener unas condiciones de infiltración semejantes a las existentes en el momento anterior a la implantación del proyecto. En este caso, y tras recopilar diferentes guías, artículos científicos y mejores prácticas, se pueden proponer un conjunto no exhaustivo de estas técnicas que se adecuarán a las características específicas de cada proyecto:

- Incrementar la separación de las filas de los paneles solares.
- Mantener la superficie vegetal en todo el ámbito del proyecto y en buenas condiciones de infiltración.
- Establecer *buffers* con vegetación fuera del límite de la superficie funcional de la central, y aguas abajo, que permitan evitar las escorrentías hacia zonas no aptas para la recarga de acuíferos. La anchura del *buffer* dependerá del tamaño de la planta y de la pendiente del terreno.
- Mantener en su caso los abanalamientos del terreno, evitando nivelaciones desproporcionadas.
- Utilizar zanjas de drenaje, lechos de infiltración o balsas de recogida de agua de escorrentía en los puntos más bajos de las instalaciones para evitar fugas de la escorrentía.

Estas medidas condicionarán el informe emitido y se incluirán en el programa de vigilancia ambiental del proyecto.

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE POLÍTICA TERRITORIAL, URBANISMO Y PAISAJE